

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa de
Expositos.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina
Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan
en esta Corte sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Se-
renísima Sra. Infanta heredera Doña María
de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas
Doña María Isabel, Doña María de la Paz y
Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Deseando que los resúmenes de los presupuestos
municipales, que han de remitirse á este Ministerio
para su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, con-
tengan todos los datos de general interés que son
propios de esta clase de trabajos, y creyendo con-
veniente dictar algunas reglas para dar la debida
unidad á los estados que con tal motivo se formen,
S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo
siguiente:

1.º Los Ayuntamientos de esa provincia remiti-
rán á V. S. el dia 30 de Abril próximo un estado,
con sujecion al modelo adjunto, núm. 1.º, tomando
los datos necesarios del presupuesto municipal or-
dinario aprobado para el corriente año económico,
con el cual debe hallarse refundido el adicional al

mismo, formado despues de haberse hecho en Ene-
ro último la liquidacion del presupuesto de 1879-80.

En su virtud, tanto en la Seccion de *Gastos*, ca-
pítulo 12, como en la de *Ingresos*, capítulo 8.º, se
hará mérito de los que respectivamente hayan re-
sultado pendientes de pago de recaudacion, por
consecuencia de la liquidacion y del presupuesto
adicional referidos.

2.º El producto del recargo sobre cédulas perso-
nales lo consignarán los Ayuntamientos en la Sec-
cion de *Ingresos*, capítulo 3.º, *Impuestos estable-*
cidos.

3.º Los recursos autorizados por este Ministerio,
previo expediente, ya consistan en la adiccion de
nuevas especies á la tarifa general del impuesto de
consumos, ó ya en la creacion de arbitrios extraor-
dinarios, con arreglo al artículo 16 de la ley de
Presupuestos de 21 de Julio de 1878, se consignará
en la misma Seccion de *Ingresos*, capítulo 7.º, *Im-*
puestos extraordinarios y eventuales.

4.º En vista de los estados que, segun queda
prevenido, enviarán los Ayuntamientos á ese Go-
bierno civil, formará V. S. el general de esa provin-
cia, con arreglo al modelo que acompaña núm. 2.º
debiendo remitirlo á este Ministerio, en union de
los referidos, el dia 30 de Junio inmediato.

A la autoridad de V. S. corresponde muy parti-
cularmente cuidar de que los mencionados trabajos
se lleven á efecto con la mayor exactitud y dentro
de los plazos señalados, exigiendo la debida respon-
sabilidad á los Ayuntamientos que no cumplan bien
y puntualmente el importante servicio que se les
reclama.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos
correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 24 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Resúmen por capítulos de los gastos é ingresos de este Ayuntamiento segun el presupuesto del mismo aprobado para el citado año económico.

GASTOS.

	Ptas. Cént.
Capítulo I. Gastos de Ayuntamiento.	26.890 »
Capítulo II. Policía de seguridad.	800 »
Capítulo III. Policía urbana y rural.	28.600 »
Capítulo IV. Instrucción pública.	9.507 »
Capítulo V. Beneficencia municipal.	3.291 »
Capítulo VI. Obras públicas.	51.426 »
Capítulo VII. Correccion pública.	16.729 92
Capítulo VIII. Montes.	328 »
Capítulo IX. Cargas.	15.831 32
Capítulo X. Obras de nueva construccion.	18.972 07
Capítulo XI. Imprevistos.	6.000 »
Capítulo XII. Resultados por adiccion. — Liquidacion de presupuestos anteriores.	»
TOTAL DE GASTOS del presupuesto.	178.378 31

INGRESOS.

	Ptas. Cént.
Capítulo I. Propios y comunes.	32.378 35
Capítulo II. Montes.	»
Capítulo III. Impuestos establecidos.	22.872 »
Capítulo IV. Beneficencia municipal.	4.692 23
Capítulo V. Instruccion pública.	»
Capítulo VI. Correccion pública.	48.315 96
Capítulo VII. Impuestos extraordinarios y eventuales.	4.500 »
Capítulo VIII. Resultados de años anteriores.	16.472 20
Capítulo IX. Recursos legales para cubrir el déficit.	»
{ Productos de repartimien- to general.	2.560 »
{ 4 por 100 sobre la riqueza territorial por 100 sobre la contribucion industrial.	16.712 26
{ Importe del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos.	5.708 »
TOTAL DE INGRESOS del presupuesto.	178.378 31

RESÚMEN.

	Pesetas. Cént.
Importan los gastos.	178.378 31
importan los ingresos.	178.378 31
Diferencia por sobrante.	»
Idem por déficit.	»

(Fecha y firma del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y del Secretario).

NOTA. Si además de los gastos é ingresos de que se hace especial mencion en la circular que precede, ocurriesen otros por conceptos distintos de los designados en el epígrafe de los capítulos, serán comprendidos en aquel que tuviere más asimilacion con el concepto que se trate de incluir. — Si se considerase conveniente hacer algunas observaciones, se abrirá una casilla al efecto.

REALES ÓRDENES.

Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de mi cargo en 25 de Setiembre último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El cumplimiento de los artículos 88 y 93, en sus reglas 2.^a y 10.^a; 94, 95, 96, en su regla 1.^a; 99, 108 y 118 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878, da lugar á que las Comisiones provinciales soliciten constantemente la baja en el servicio activo de los cuerpos de individuos que resultan exentos por diferentes conceptos.

Estas bajas y la consiguiente incorporacion de los suplentes ocasionan un gasto de gran consideracion al Estado por el abono de primeras puestas y por razon de trasportes, siendo este último de mucha más importancia, cuando la exencion corresponde á individuos que sirven en los Ejércitos de Ultramar, sobre cuyo extremo llaman la atencion los Capitanes generales de Cuba y Filipinas en sus comunicaciones fechas 25 de Julio y 10 de Agosto de este año, que en copia incluyo á V. E., demostrándose en el estado que se une á la primera, que en el último año económico se han mandado regresar sólo del Ejército de Cuba 1.432 soldados.

Es además sumamente frecuente que al corto tiempo de pedirse la baja de un individuo, se solicita de nuevo su ingreso en las filas por exencion de un número anterior y se encuentra el eximido al desembarcar en la Península con que tiene que regresar tal vez á Filipinas, dando lugar á viajes inútiles, con perjuicio del servicio, del Erario y de los interesados.

Aunque no tan trascendentales, tambien ofrecen inconvenientes las bajas que resultan por los motivos indicados, cuando recaen en individuos pertenecientes á los cuerpos que exigen para su servicio especial condiciones físicas de estatura y robustez y una larga instruccion técnica, porque sus suplentes no siempre reúnen aquellas condiciones, y entonces tienen que pasar á otra arma, y cuando la tienen, hay necesidad de empezar su instruccion, la que nunca se da lo mismo á individuos sueltos que ingresan sin regularidad en las filas que á las agrupaciones numerosas, llamadas y adoctrinadas en la estacion conveniente.

Tambien experimentan estos cuerpos perjuicios y bajas por los cambios de situacion, y muy especialmente cuando estos tienen lugar con reclutas destinados á Ultramar; pero es tan sumamente beneficioso que los que vayan á servir en aquellos dominios lo hagan voluntariamente, que no creo deba renunciarse á esta ventaja, aun conociendo aquel inconveniente; y en vista de cuanto queda expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E., con el fin de que se sirva adoptar los medios que juzgue más convenientes para poder conseguir que las bajas por el primero de dichos conceptos, ó sean los excedentes de cupo que resulten en cada reemplazo, queden declarados por las Comisiones provinciales en la situacion que por tal concepto les corresponda ántes del mes de Agosto de cada año; por cuyo medio, como en circunstancias normales los embarques de Ultramar se hacen desde Agosto y Setiembre en adelante, se reduciría el movimiento de alta y baja á los individuos de llamamientos anteriores sujetos por la vigente ley de Reemplazos á revision de sus expedientes en los tres años siguientes al de su llamamiento; lo que disminuía mucho el movimiento de alta y baja de que se ha hecho mencion.»

De Real orden lo traslado á V. S. para que reco-

miende á ese Comision provincial el exacto cumplimiento de lo que en la preinserta disposicion se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de

El Sr. Ministro de la Guerra trasladó al de la Gobernacion en 24 de Enero último la siguiente Real orden-circular dirigida con la misma fecha á las Autoridades dependientes de aquel Ministerio:

«He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de las muchas instancias promovidas por reclutas que se encuentran disfrutando licencia ilimitada en expectation de embarque para Ultramar; en cuyas instancias hacen presente que á pesar de las diligencias que oportunamente practicaron y de los sacrificios pecuniarios que hicieron las familias, no les fué posible utilizar la próroga para cambiar de situacion con soldados del Ejército activo, concedida por la Real orden-circular de 13 de Agosto del año próximo pasado.

En su vista, y teniendo presente que por ahora no es necesario el envío de reemplazos á la isla de Cuba;

S. M. tomando en consideracion las razones expuestas por los recurrentes, ha tenido á bien resolver que se autorice á los reclutas del último reemplazo y anteriores, destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, para que hasta el dia que se señale para dar principio la entrega en Caja de los mozos del próximo llamamiento puedan cambiar de situacion con soldados de los Cuerpos del Ejército activo de la Península, sujetándose en un todo para ello á las prescripciones de la referida Real orden de 13 de Agosto último, de que se acompaña copia.»

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S., con inclusion de la copia que se cita para conocimiento de los interesados á quienes pueda afectar la resolucion preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1881.—El Subsecretario, Joaquin Gonzalez Fiori.

Real orden que se cita en la anterior.

Ministerio de la Guerra.—Circular núm. 22.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del considerable número de instancias dirigidas á este Ministerio por reclutas destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar, solicitando que, segun ha tenido lugar en años anteriores, se les conceda un nuevo plazo para sustituirse, por no haberles sido posible verificarlo dentro del término señalado en la ley. En su vista, con presencia de lo determinado en el párrafo segundo del art. 80 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, y lo resuelto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 de Marzo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del dia 7 de Abril inmediato:

Considerando que la falta de recursos alegada por la generalidad de los interesados ha podido ser, con efecto, la causa de que no se sustituyesen en tiempo hábil:

Considerando que si se tiene en cuenta la trascendental alteracion que por virtud de la revision de las exenciones en los tres años siguientes al del respectivo reemplazo, segun previene la ley de Reclutamiento vigente, se produce en los cupos llamados al servicio activo, como asimismo la renuncia á todo beneficio de exencion, incluso el de ser

dados de baja por excedentes de cupo, que se exige á los sustitutos por el art. 146 del citado reglamento, parece de indudable conveniencia el que, accediéndose á lo solicitado, se faciliten las sustituciones para Ultramar; pero que, no obstante lo expuesto, aconseja la experiencia que tratándose de una concesion puramente graciable, no debe ser otorgada con la misma latitud establecida en la ley para los que se acogen á sus beneficios dentro del plazo señalado en ella:

S. M., deseoso de conciliar en lo posible los intereses del Ejército con las aspiraciones de los particulares, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede autorizacion á los reclutas pertenecientes al último reemplazo y anteriores, que por haberles cabido la suerte de servir en los Ejércitos de Ultramar se hallen disfrutando licencia ilimitada en expectacion de embarque, para que hasta el dia 30 de Setiembre próximo venidero puedan cambiar de situacion únicamente con soldados de los Cuerpos del Ejército activo, con sujecion á lo determinado en el art. 135 del referido reglamento.

Art. 2.º Los cambios de situacion que se pretendan serán autorizados por el Capitan general del distrito á que pertenezca la provincia en cuya Caja haya tenido ingreso el recluta destinado á Ultramar.

Art. 3.º Si el soldado que desea marchar á aquellos Ejércitos se halla presente en el regimiento ó batallon á que pertenezca, se cursará la instancia en que solicite el cambio por el Jefe principal del Cuerpo, acompañada de un certificado expedido por el Oficial ú Oficiales Médicos del mismo, en que se haga constar que es útil para servir en Ultramar.

En el caso de encontrarse el interesado en la situacion de la licencia ilimitada, será cursada la instancia por el Gobernador militar de la provincia en que resida, acompañándose igualmente un certificado en los propios términos del reconocimiento que deberá sufrir en la capital, mediante orden al efecto del expresado Gobernador, que lo autorizará con su visto bueno y el sello del Gobierno.

Art. 4.º Además de no permitirse el cambio de situacion con soldados enganchados ó reenganchados, como previene el art. 147 del reglamento, no serán tampoco autorizados los que se soliciten por individuos que tengan recargos de tiempo de servicio, ni por los que hayan ingresado en las filas del Ejército activo en concepto de sustitutos, ó por cambio de situacion que hubieren efectuado con otros reclutas.

Art. 5.º Despues de trascurrido el plazo señalado en el art. 1.º, no será autorizado ningun cambio de situacion, ni se cursará instancia alguna en que se solicite; en la inteligencia que quedarán sin resolucion las que se dirijan á este Ministerio fuera de conducto.

Art. 6.º Los derechos y obligaciones inherentes á los cambios de situacion que se verifiquen y las responsabilidades consiguientes á los mismos, son las propias que se determinan en las disposiciones vigentes para los efectuados dentro del plazo señalado en la ley.

Art. 7.º Los Jefes de los Cuerpos y demás Autoridades militares á quienes compete el conocimiento y resolucion de los cambios de situacion que con arreglo á esta circular se soliciten, no permitirán que bajo pretexto ni motivo alguno intervengan directa ni indirectamente en la celebracion de los mismos otras personas que los propios interesados.

Art. 8.º Los reclutas destinados á Ultramar por

sorteo para quienes, por razon de la fecha de su declaracion definitiva de soldados, no haya trascurrido el plazo de dos meses que se fija en el art. 187 de la ley, podrán sustituirse ante las Comisiones provinciales, ó las Autoridades militares en los casos de su competencia, por cualquiera de los medios establecidos en el art. 132 del repetido reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Art. 9.º De esta resolucion, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, se dará conocimiento á los Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan su insercion en los *Boletines oficiales* de las suyas respectivas, á fin de que llegue á noticia de todos los individuos á quienes interesa.

De Reel orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1880.—Echevarría.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 5.

A pesar de las reiteradas excitaciones que este Gobierno tiene hechas á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, interesándoles la mayor puntualidad en la remision de los estados demográficos sanitarios, son muy pocos los que cumplen este servicio tan recomendado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad; y como en su virtud, no pueda llevarle por su parte á efecto este Gobierno de provincia, he dispuesto prevenir á los susodichos Alcaldes que, si no cumplen con aquél en el modo y forma que se les tiene repetidamente encargado, me veré en la dura pero imprescindible necesidad de adoptar las medidas de rigor que son consiguientes y á que tan acreedores son ya muchos por su negligencia.

Guadalajara 4 de Marzo de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 6.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º— Minas.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Muñoz, vecino de Robledo, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 4 de Marzo de 1881, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada *San Gil*, sita en el paraje que llaman Solana del Portachon, término municipal de Robledo, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata, y desde él se medirán al Sur 100 metros, al Poniente 200, al Norte otros 200, al Saliente 600, al Sur 200, y de aquí al punto de partida los que resulten.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el térmi-

no de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Marzo de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 7.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Martinez, vecino de Setiles, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 2 de Marzo de 1881, designando la demasia de la mina de hierro denominada *San Joaquin*, sita en término municipal de Setiles, en la forma siguiente:

El terreno que se pretende es el comprendido entre la minas *San Joaquin* y sus colindantes y que no llega á 4 hectáreas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Marzo de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Malaguilla.

Para que la junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Malaguilla 1.º de Marzo de 1881.—P. O.—El Regidor 1.º, Evaristo Sanz.—Manuel Ruiz García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeavellano.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su pro-

iedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Valdeavellano 28 de Febrero de 1881.—El Presidente, Petronilo Lopez.—P. S. M.—Manuel Paniagua, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Miñosa.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan en pública subasta cuatro cargas de leña que existen depositadas en el agregado Cañamares, bajo el tipo de 3 pesetas, las cuales han sido derribadas por los vientos y bajo las condiciones generales del plan forestal vigente.

La subasta tendrá lugar ante esta Alcaldía á los ocho días de como aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, á las doce del día.

La Miñosa 28 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Benito Alonso.—P. S. M.—El Secretario, Antonino Valbuena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pelegrina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Pelegrina 1.º de Marzo de 1881.—El Alcalde, Baldomero Martinez.—P. S. M.—Agustin Martinez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Brihuega 2 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Antonio Gordo.—El Secretario, Julian Concha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Huerce.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir

de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

La Huerce 1.º de Marzo de 1881.—El Alcalde, Julian Gonzalez.—P. S. M.—Ignacio Escribano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeancheta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Copernal, Espinosa, Carrascosa de Henares, Montaron, Cerezo, Alarilla, Taragudo, Guadalajara, Hita, Iriepal, Fuencemillan y Cogolludo, den la debida publicidad al periódico oficial donde aparezca este anuncio.

Valdeancheta 1.º de Marzo de 1881.—El Alcalde, Hilarion Salgado.—El Secretario, Melquiades Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tierzo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 1882, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Tierzo 1.º de Marzo de 1881.—El Alcalde, Baldomero Ramiro.—Gabino Rico, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaverde del Ducado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasa-

do dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Villaverde del Ducado 1.º de Marzo de 1881.—El Alcalde, Tomás Tejedor.—P. S. M.—Julian Herranz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peñalver.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Tendilla, Irueste, Fuentelaencina, Budia y Congostrina, den la debida publicidad al periódico en que aparezca inserto este anuncio.

Peñalver 1.º de Marzo de 1881.—El Alcalde, Gregorio Trijueque.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoquera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Albares, Albalate de Zorita, Mondejar, Mazuecos, Pozo de Almoquera, Yebra y Almonacid de Zorita, den la debida publicidad al periódico en que aparezca inserto este anuncio.

Almoquera 1.º de Marzo de 1881.—El Alcalde, Manuel Valero.—P. S. M.—El Secretario, Miguel Bachiller.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Terraza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no

será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Terraza 4 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Lázaro Checa.—P. S. M.—Francisco Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Solanillos del Extremo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Solanillos del Extremo 26 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Vicente de Pedro.—P. S. M.—Enrique Daza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Viana de Mondejar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Viana de Mondejar 2 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Agustin Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Pozo de Almoguera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de Albares, Mondejar, Fuentenovilla y Yebra, se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio.

El Pozo de Almoguera 3 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan Sanchez.—P. S. M.—Anselmo Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Somolinos.

Para que la Junta pericial de este distrito pue-

da hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 1882, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes á este de la fecha, se servirán dar al presente anuncio la publicidad conveniente.

Somolinos 27 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Anacleto Ricote.—El Secretario, Tomás Nieto y Cerezo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Casar de Talamanca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 1882, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Mesones, Valdepiélagos, Valdenuño, Galápagos y Guadalajara, se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio.

El Casar de Talamanca 28 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Vicente Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentelahiguera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 1882, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Fuentelahiguera 1.º de Marzo de 1881.—El Alcalde, Domingo Viñuelas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alocen.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 1882, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el termino de veinte dias, contados

desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Alocen 1.º de Marzo de 1881.—El Alcalde, Ramon Pastor.—P. S. M.—Gabriel Corral.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SE HALLA TERMINADO EL 2.º TOMO Y POR CONSIGUIENTE LA OBRA, DEL

DICCIONARIO MUNICIPAL Y PROVINCIAL

compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil inteligenca y aplicacion por

por DON ADOLFO GALANTE Y RUPEREZ
Licenciado en derecho civil, ex-oficial-auxiliar de los Ministerios de Hacienda y Gobernacion y Diputado á Córtes.

Se halla de venta al precio de 25 pesetas en la Administracion, Leganitos, 59, Madrid, y en las principales librerías.

LOS QUINTOS DE ULTRAMAR.

Segun superior disposicion, ingresarán el 1.º de Abril en el servicio activo.

Los que quieran librarse de este servicio, pueden cambiar de situacion con licenciados del 78.

Para más informes dirigirse á D. Antonio Carmona, en Madrid, Plaza de los Ministerios, núm. 5, entresuelo, derecha, de una á cuatro de la tarde ó por escrito, remitiendo sello para contestar.

IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

El que suscribe, vecino de esta capital, deseando que los Municipios saquen el mayor partido posible en la venta de los intereses de los valores correspondientes al 80 por 100 de propios, se ofrece á pagarlos al precio más alto que se coticen en Bolsa, tanto los anteriores al año 1874 como los 5 vencimientos posteriores.

Compra tambien toda clase de papel del empréstito, á los precios más altos de cotizacion.

NICOLAS CUESTA.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

Resumen de las observaciones practicadas ayer 6 de Marzo de 1881.

ESTACION METEOROLOGICA.

ESTADO GENERAL DE LA ATMÓSFERA.		Cubierto.	
Evaporac. en 24 horas: milim.		1,7	
Precipitac. en 24 horas: milim.		«	
VIENTO.	Fuerza aproximada.....	Flojo.	
	Direccion predominante...	S.O.	
PSICRÓMETRO.	Tension media: milim.	7,5	
	Humedad relativa.....	67	
ALTURA BAROMÉT. REDUCIDA A 0.º EN MILÍMETROS.	Oscilacion.....	2,137	
	Media.....	702,538	
TEMPERAT. EN CENTÍGRAD.	SOMBRA.	Oscilacion.....	14,0
		Mínima.....	6,8
		Máxima.....	20,8
		Media.....	12,0
SOL.	Máxima.....	27	

Alcance de las observaciones de hoy.

Temperatura mínima: 6.—Idem máxima: 27
Guadalajara 7 de Marzo de 1881.—El Alumno de semana, Rafael Quevedo.—V.º B.º—El Profesor encargado, Reyes.